

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Auto

“Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental”

El Director General (E) de la Corporación para el desarrollo sostenible del Urabá-CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las conferidas conforme los Numerales 2° Y 9° del Art 31 de la ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo de 2024, con efectos jurídicos desde el 24 de mayo de 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los estatutos Corporativos ; Decreto ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, además normas de concordantes y;

CONSIDERANDO

Que **CONSORCIO VIAS REGIONALES**, identificado con **NIT 901.856.352-1**, a través de su representante legal **ALEJANDRO JARAMILLO URIBE**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 71.669.300**, mediante comunicación radicada con el Nro. 160-34-01.20-5775 del 01 de octubre de 2025, en la que requiere **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS** sobre la fuente hídrica Quebrada Santa Ana – **ID-ABS K25+700**, a la altura de las coordenadas **X =4661509.672– Y = 229228.975**, corredor vial Cañasgordas-Abriaquí ubicado en el Municipio de Abriaquí, Departamento Antioquia.

Que el **CONSORCIO VIAS REGIONALES**, identificado con **NIT 901.856.352-1**, canceló factura electrónica de venta N° CO 13590 del 23 de octubre de 2025, mediante comprobante de Ingreso No 2479 del 26 de noviembre de 2025, por la suma **UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILOCHOCIENTOS SIETE PESOS M/L (\$1.427.807)**, por concepto de tarifa de servicios y derechos de publicación, de conformidad con lo establecido en la resolución Nro. 300-03-10-23-0041-2025 del 13 de enero de 2025.

Que el interesado anexo la documentación requerida para el permiso de ocupación de cauce, playas y lechos conforme al artículo 2.2.3.5.2 del decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 132 del decreto Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo del uso, conservación y preservación de las aguas que “Sin permiso, no se podrá alterar los cauces ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.

Que así mismo el decreto 1076 de 2015 del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, en su sesión 12, ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación, cita que “La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas”.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR INICIADA la actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS** a favor del **CONSORCIO VIAS REGIONALES**, identificado con **NIT 901.856.352-1**, a través de su representante legal **ALEJANDRO JARAMILLO URIBE**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 71.669.300**, sobre la fuente hídrica Quebrada Santa Ana – **ID-ABS K25+700**, a la altura de las coordenadas **X =4661509.672– Y = 229228.975**, corredor vial Cañasgordas-Abriaquí ubicado en el Municipio de Abriaquí, Departamento Antioquia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Informar al solicitante que el trámite de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS** en CORPOURABA, se desarrolla en un tiempo de ochenta (80) días hábiles contados a partir de la fecha que se constate el pago del

Auto**Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental**

trámite; esto de conformidad con la Resolución N° 300-03-10-23-1586 del 12 de diciembre de 2020.

PÁRAGRAFO SEGUNDO. El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

PARÁGRAFO TERCERO: En consecuencia, declárese formalmente abierto el expediente **No. 160-16-51-06-127-2025**, bajo el cual se realizará todas las actuaciones administrativas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo al **CONSORCIO VIAS REGIONALES**, identificado con **NIT 901.856.352-1** a través de su representante legal, o por quien este autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

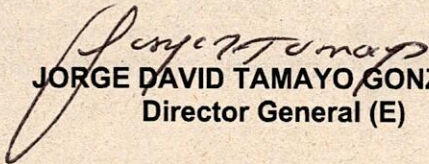
ARTÍCULO TERCERO. Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

ARTÍCULO QUINTO. Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZÁLEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yamile López		1-12-2025
Revisó:	Erika Higuita		
Aprobó:	Manuel Arango		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente Nro. 160-16-51-06-127-2025